



Arauca, Arauca, 14 de mayo de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00314 00
Demandante : Seguridad NUEVA ERA LTDA
Demandado : E.S.E Jaime Alvarado y Castilla
Medio de control : Controversias contractuales

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.5y 156.4 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código.

Ahora bien, como quiera que la ley procesal vigente contempla cambios en la forma de notificación personal de la demanda, se aplicarán los nuevos preceptos procesales, por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la empresa Seguridad NUEVA ERA LTDA, a través de apoderado, en contra de E.S.E Jaime Alvarado y Castilla, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la E.S.E Jaime Alvarado y Castilla y por estado a la parte demandante. Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, que envíe la copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 162 del CPACA.

Se le concede el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar en medio digital junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico **adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado Ubaner Ramírez Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.992.916

de Rovira y T.P No. 141.454 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bee5b2901ec2c77b84320d372e205e98789b08a743110e6c39704de2
dce75d4**

Documento generado en 14/05/2021 03:51:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**